



# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0035 - 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, **04 MAR 2017**

VISTO, Informe Técnico N° 091-2017-GORE-ICA- SABA de fecha 03 de marzo de 2017, Memorando N° 107-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 01 de marzo de 2017, Memorando N° 195-2017-GORE-ICA-GRINF del 23 de febrero de 2017, la Carta N° 002-2017-ORCH-V de fecha 25 de enero de 2017 emitida por Omar Rufino Cauti Huayta, y demás antecedentes que obran en el expediente;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867y sus leyes modificatorias, que establece, "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal".

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 004-2017-GRINF-SEPR/LOUE de fecha 30 de enero de 2017, se informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos se debe realizar el trámite de pago para el verificador catastral "Omar Rufino Cauti Huayta", dado que fue contratado para servir de verificador en el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114, Tramo Progresiva KM 292+200 (Estadio Guadalupe)- Km 299+026319 (El Álamo), Provincia de Ica – Departamento de Ica", mediante la Orden de Servicio N° 2927 de fecha 20/12/16 por un monto de S/ 2,400, concluyendo y recomendando se proceda con el pago del 75% del monto contractual, ascendente a S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles); adjuntando la conformidad de servicio de fecha 30/01/17, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, junto a la firma y sello del Área Usuaria –Subgerencia de Estudios y Proyectos-

Que, mediante Nota N° 063-2017-GORE.ICA/SEPR el Subgerente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos indica que, el citado administrado ha cumplido con lo requerido en los términos de referencia que habrían dado origen a su relación contractual.

Que, mediante Memorando Memorando N° 107-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 01 de marzo de 2017, la Subgerencia de Presupuesto remite el certificado de crédito presupuestario Nota N° 000102, donde se aprecia existe el monto para realizar el pago por este concepto en: Fuente de Financiamiento: RO, Meta: 16, Clasificador: 2.6.8.1.4.3.

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones Estatales se ha pronunciado sobre el actuar de la administración en estas situaciones y, a través de su opinión N° 126-2012-DTN, ha concluido que "... la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas...; correspondiendo a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo RECOMENDABLE que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto." SIC.



# Gobierno Regional Ica



Que, mediante Informe N° 060-2016-GORE.ICA-GRAF/SABA-JLHH de fecha 03 de marzo de 2017, el abogado de la Subgerencia de Abastecimiento concluye y recomienda tramitar el pago correspondiente, debiendo emitir la resolución que corresponde, puesto que ya existe certificación presupuestal y documentos que acreditan el servicio.

Que, en conformidad al art. 4.2° de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, concordante con el mismo artículo de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se ha establecido que todo administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, en conformidad al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que "el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Reconocer el crédito devengado a favor del Sr. **OMAR RUFINO CAUTI HUAYTA**, por la suma de S/. 1,800.00 (Un mil ochocientos con 00/100 Soles), correspondiente a la cancelación de los servicios de consultoría y asistencia técnica brindados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, previa presentación del comprobante de pagos correspondientes.

**ARTICULO 2°.-** Poner en conocimiento de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, para que actúen mediante sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con el procedimiento legalmente establecido para efectuar el servicio, a efectos determine la responsabilidad administrativa que podrían corresponder por los hechos descritos.

**ARTICULO 3°.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Sr. **OMAR RUFINO CAUTI HUAYTA**, Sub Gerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Gestión Financiera y la Gerencia Regional de Infraestructura, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
 Ica, **14 MAR 2017**  
 Señor, **STIN**  
 Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a usted copia de Original de la R.G.R. N° **035** **2017/6RAF** de fecha **14 MAR 2017**  
 La presente constituye la transcripción oficial de dicha resolución.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
  
**CP. FREDDY HERRERA VILLENAS**  
 GERENTE REGIONAL

